Función Pública

Decreto 1617 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1617 DE 2013

(Julio 30)

"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012."

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica y el artÃculo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

ARTÃ□CULO 1Â°. *Funciones*. ModifÃquese y adiciÃ³nase el artÃculo 2Â° del Decreto 381 de 2012, el cual quedarÃ¡ asÃ:

18. Establecer los parÃ¡metros y la metodologÃa para definir el precio de referencia de la gasolina motor y del ACPM, teniendo en cuenta los parÃ¡metros que expida la CREG para determinar el precio de paridad; asÃ como establecer los parÃ¡metros y la metodologÃa para definir el precio de los biocombustibles y de las mezclas de los anteriores. Esto, sin perjuicio de lo establecido en los artÃculos 1Â° y 2Â° del Decreto 470 de 2013.

31. Ejercer la funciÃ³n de autoridad competente encargada de la aplicaciÃ³n del marco legislativo y reglamentario, asÃ como de los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector minero-energÃ©tico y sobre seguridad nuclear, protecciÃ³n fÃsica, protecciÃ³n radiolÃ³gica y salvaguardias.

32. Adelantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles.

ARTÃ□CULO 2Â°. *Funciones de la Oficina Asesora JurÃdica.* Modificar los numerales 1 y 2 del artÃculo 8Â° del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarÃ¡n asÃ:

1. Revisar y avalar los actos administrativos que deba suscribir el Ministro o el de sus Delegados, cuando estos asÃ lo requieran.

2. Modifica parcialmente (numeral 2) del ArtÃculo 3 del Decreto 2881 de 2013. Revisar y avalar las Consultas al Consejo de Estado y los Contratos y Convenios que deba suscribir o proponer el Ministerio.

ARTÃ□CULO 3Â°. *Funciones de la Oficina de PlaneaciÃ³n y GestiÃ³n Internacional.* Adicionar un numeral (18) al artÃculo 9Â° del Decreto 381 de 2012, asÃ:

18. Gestionar ante el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n las modificaciones presupuestales del Ministerio y de las entidades adscritas del sector.

ARTÃ□CULO 4Â°. *Funciones de la DirecciÃ³n de MinerÃa Empresarial.* Adicionar un numeral (17) al artÃculo 12 del Decreto 381 de 2012, asÃ:

17. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de fiscalizaciÃ³n a los tÃtulos mineros y conocimiento geolÃ³gico del subsuelo, siempre y cuando estas no se encuentren delegadas en otras entidades.

ARTÃ□CULO 5Â°. *Funciones de la DirecciÃ³n de FormalizaciÃ³n Minera.* Modificar el numeral 17 del artÃculo 13 del Decreto 381 de 2012, el cual quedarÃ¡ asÃ:

17. Proponer la declaratoria de las Ã¡reas de reserva especial para minerÃa tradicional y las Ã¡reas de explotaciones tradicionales a que se refieren los artÃculos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÃCULO 6Â°. *Funciones del Despacho del Viceministro de EnergÃa.* Adicionar los siguientes numerales (21, 22, 23) al artÃculo 14 del Decreto 381 de 2012, asÃ:

21. Propender por la aplicaciÃ³n del marco legislativo y reglamentario, asÃ como los tratados, acuerdos y convenios internacionales relacionados con el sector energÃ©tico y sobre seguridad nuclear, protecciÃ³n fÃsica, protecciÃ³n radiolÃ³gica y salvaguardias.

22. Autorizar la expediciÃ³n, modificaciÃ³n, renovaciÃ³n, suspensiÃ³n o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestiÃ³n segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional.

23. Autorizar la realizaciÃ³n de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

ARTÃCULO 7Â°. *Funciones de la DirecciÃ³n de Hidrocarburos.* Modificar los numerales 5, 12, 20 y 22 del artÃculo 15 del Decreto 381 de 2012, los cuales quedarÃ¡n asÃ:

5. Expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos.

12. Expedir el acto administrativo de asignaciÃ³n de los volÃºmenes mÃ¡ximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a travÃ©s de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodologÃa y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artÃculo 9Â° de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

20. Liquidar el impuesto de transporte de petrÃ³leo y de gas natural, a travÃ©s de los sistemas de transporte por oleoductos y gasoductos.

22. Liquidar los aportes al Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y EnergÃa.

ARTÃCULO 8Â°. *Funciones de la DirecciÃ³n de Hidrocarburos.* Adicionar los siguientes numerales (24 a 32) al artÃculo 15 del Decreto 381 de 2012, asÃ:

24. Establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribuciÃ³n de combustibles lÃquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, sin perjuicio de las funciones de regulaciÃ³n que fueron reasignadas a la ComisiÃ³n de RegulaciÃ³n de EnergÃa y Gas.

25. Revisar que las solicitudes para obtener las exenciones previstas en el CÃ³digo de PetrÃ³leos o las normas que lo modifiquen o sustituyan, se refieran a las especificaciones del material importado del subsector *downstream*, incluyendo combustibles y otros derivados del petrÃ³leo.

26. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas tÃ©cnicas relacionadas con la exploraciÃ³n y explotaciÃ³n de hidrocarburos, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades.

27. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas tÃ©cnicas relacionadas con la refinaciÃ³n, importaciÃ³n, almacenamiento, transporte y distribuciÃ³n de combustibles, con excepciÃ³n de las estaciones de servicio automotrices y fluviales, siempre y cuando estas funciones no se encuentren delegadas en otras entidades y sin perjuicio de las que corresponda adelantar a otras autoridades.

28. Adelantar las investigaciones y procesos sancionatorios previstos en el Decreto 4299 de 2005 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan, con excepciÃ³n de las estaciones de servicio automotriz y fluvial.

29. Establecer los planes de abastecimiento, asÃ como programas de reconversiÃ³n socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribuciÃ³n de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera.

30. Establecer la metodologÃa, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

31. Establecer los criterios generales para llevar a cabo el recaudo y pago del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.

32. Adelantar los estudios necesarios con el objeto de establecer las Ã¡reas de servicio exclusivo para la distribuciÃ³n domiciliaria de gas combustible y la celebraciÃ³n de los respectivos contratos con los proponentes seleccionados para la prestaciÃ³n del servicio en dichas Ã¡reas.

ARTÃCULO 9Â°. *Funciones de la SubdirecciÃ³n Administrativa y Financiera.* Adicionar dos numerales (14 y 15) al artÃculo 18 del Decreto 381 de 2012, asÃ:

14. Ejecutar las actividades inherentes al Sistema de GestiÃ³n Documental de la entidad.

15. Verificar y autorizar los pagos que el Ministerio deba efectuar por los diferentes conceptos.

ARTÃCULO 10Â°. *Funciones de la SubdirecciÃ³n de Talento Humano.* Modificar el numeral 15 y adicionar un nuevo numeral (18) al artÃculo 19 del Decreto 381 de 2012, asÃ:

15. Soportar y apoyar tÃ©cnicamente, aportando la documentaciÃ³n requerida para la atenciÃ³n de los procesos judiciales en contra del Ministerio con incidencia laboral o pensional.

18. Custodiar, sistematizar y mantener actualizadas las historias laborales de los funcionarios del Ministerio.

ARTÃCULO 11. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y modifica en lo pertinente el Decreto 381 de 2012 y el numeral 1 del artÃculo 1Â° del Decreto 2713 de 2012.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE.

Dado en BogotÃ¡, D. C., a los 30 dÃas del mes de julio de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÃN

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

MAURICIO CÃRDENAS SANTAMARÃA.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÃA,

FEDERICO RENGIFO VÃLEZ.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÃN PÃBLICA,

ELIZABETH RODRÃGUEZ TAYLOR.

NOTA: Publicado en el diario oficial. N. 48867. 30 de julio de 2013.

Fecha y hora de creación: 2024-05-31 20:37:38